



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 524-2006-LORETO

Lima, ocho de julio de dos mil ocho.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el señor David Ulises Núñez Vera contra la resolución número cuatro de fecha veintisiete de diciembre de dos mil seis, emitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial que declaró entre otros, carecer de objeto emitir pronunciamiento en la queja presentada contra el doctor Marco Antonio Bretoneche Gutiérrez y el servidor Enrique Torres Vásquez, por sus actuaciones como Juez y Secretario del Primer Juzgado Civil de Maynas, Distrito Judicial de Loreto, respectivamente, y; **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el veinticinco de setiembre de dos mil seis el señor David Ulises Nuñez Vera, presenta queja contra el magistrado Marco Antonio Bretoneche Gutierrez y el servidor Enrique Torres Vásquez, por presuntas irregularidades en el proceso sobre obligación de dar suma de dinero, signado como Expediente número dos mil tres guión cero mil ciento nueve; solicitando que las múltiples quejas y denuncias presentadas en el Distrito Judicial de Loreto sean investigadas directamente en la sede Central de la Oficina de Control de la Magistratura, toda vez que los integrantes de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la referida Corte Superior son amigos de los denunciados; **Segundo:** Que, analizados los actuados se evidencia existir las quejas números cero noventa y siete guión dos mil seis, cero noventa y ocho guión dos mil seis, cero noventa y nueve guión dos mil seis, ciento catorce guión dos mil seis y Registro número doce mil quinientos cuarenta y dos guión dos mil seis; todas ellas interpuestas por el abogado David Ulises Núñez Vera, contra el magistrado Marco Antonio Bretoneche Gutiérrez y el servidor Enrique Torres Vásquez, por presuntas irregularidades en sus actuaciones como Juez y Secretario del Primer Juzgado Civil de Maynas, respectivamente, en el Expediente número dos mil tres guión cero mil ciento nueve, que contiene el proceso seguido por Fidel Soplín Mestanza contra Dorila Novoa Góngora y otra, sobre obligación de dar suma de dinero; **Tercero:** Que, según consta en el Oficio número trescientos sesenta y nueve guión dos mil seis guión ODICMA diagonal CSJL guión PJ guión P de folios doscientos, remitido por el doctor Wilbert Mercado Arbieta, Jefe de Oficina Distrital de Control de la Corte Superior de Justicia de Loreto, existe en trámite la Queja número ciento catorce guión dos mil seis, la cual guarda estrecha relación con los hechos expuestos por el quejoso en el escrito de folios treinta y ocho a cuarenta y uno, por lo que según lo expuesto en el segundo considerando de la resolución impugnada a fin de evitar duplicidad en el trámite, carece de objeto emitir pronunciamiento en cuanto a las presuntas irregularidades atribuidas a los investigados antes mencionados; **Cuarto:** Que, en tanto, cabe precisar que el inciso f) del artículo cuarenta y dos del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, prevee como uno de los requisitos que deberá contener la queja: "todos los medios probatorios destinados a sustentar la imputación y que hagan prever al Magistrado Contralor, la existencia de indicios razonables de la comisión de

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, QUEJA OCMA N° 524-2006-LORETO

un acto funcional irregular pasible de sanción disciplinaria..."; en tal sentido, en cuanto a la presunta falta de garantías y comportamiento parcializado por parte de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Loreto a favor de los funcionarios quejados, toda vez que existiría relación amical entre ellos; el quejoso no ha presentado elemento probatorio alguno que haga presumir la existencia de indicio mínimo respecto a la presunta conducta irregular; por tales consideraciones, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, sin la intervención del señor Francisco Távara Córdova por encontrarse de licencia, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número cuatro de fecha veintisiete de diciembre de dos mil seis, emitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial que declara, entre otros, carecer de objeto emitir pronunciamiento en la queja presentada contra el doctor Marco Antonio Bretonche Gutiérrez y el servidor Enrique Torres Vásquez, por sus actuaciones como Juez y Secretario del Primer Juzgado Civil de Maynas, Distrito Judicial de Loreto, respectivamente; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**
SS.



Antonio P. P.
ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

[Signature]
SONIA TORRE MUÑOZ

[Signature]
WALTER COBRINA MIÑANO

[Signature]
ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

[Signature]
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Ejecución de resoluciones en cuya vista de causa intervino el extinto doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Lima; nueve de julio de dos mil nueve.-

CONSIDERANDO: Primero: El artículo ciento veinticinco del Código Procesal Penal establece con relación a la firma en las resoluciones lo siguiente: "(...) a) Sin perjuicio de disposiciones especiales y de las normas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones serán firmadas por los jueces o por los miembros del Juzgado o de la Sala en que actuaron; b) La falta de alguna firma, fuera de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, provocará la ineficacia del acto, salvo que la resolución no se haya podido firmar por un impedimento invencible surgido después de haber participado en la deliberación y votación. (...)"; Segundo: Al respecto, con fecha veintiocho de junio del año en curso, se produjo el sensible fallecimiento del señor doctor Javier Román Santisteban, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde el once de agosto del año dos mil cinco, lo que ha originado que se encuentren aún pendientes de ejecución diversas resoluciones expedidas en asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa y respectiva decisión intervino el extinto magistrado, y que ante el acontecimiento antes descrito hacen evidentemente imposible que puedan contar con su firma; Tercero: En tal sentido, estando a la situación planteada y siendo el caso que de conformidad con lo prescrito en el artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, que versa sobre los "Principios de la Administración de Justicia", y que en el octavo numeral prescribe como parte de los principios y derechos de la función jurisdiccional "el principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley"; es menester aplicar de manera supletoria, conforme a las circunstancias descritas, la salvedad prevista en el segundo extremo del artículo ciento veinticinco en el Código Procesal Penal, a que se refiere el primer considerando de la presente resolución; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Primero: Disponer la ejecución de las resoluciones expedidas en los asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa intervino y votó el señor doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que no han podido ser firmadas por el extinto magistrado, previa certificación por parte del Secretario General de este Órgano de Gobierno dando fe de su participación en la sesión respectiva; Segundo: La presente resolución constará en cada expediente que corresponda. Regístrese, comuníquese y cúmplase.



JAVIER VILLASTEIN

ANTONIO PALIARES PAREDES

SONIA TORRE MUNOZ

WALTER CASTAÑA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General